REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

23 de noviembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-**2022-00603**-00
Demandante	**SANDRA MILDREY RODRIGUEZ SERNA**
Demandados	**LA POINTE INC S. A. S.**
	JIM BALAGUERRE SAINT REMY
Asunto	Devuelve Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Señalar con claridad y precisión porque se dirige la demanda en contra del señor **JIM BALAGUERRE SAINT REMY,** como persona natural, pues nada se dice al respecto en los fundamentos facticos, maxime cuando no se dirige ninguna pretensión en su contra.
2. Indicar en los hechos de la demanda que sirven de fundamento de las pretensiones cuales son las prestaciones sociales debidas.
3. Precisar los salarios devengados año a año durante la relación laboral.
4. Dilucidar cual fue la modalidad contractual.
5. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial. art. 6° Ley 2213 de 2022.
6. Informar el canal digital para la notificación de los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (art. 6° Ley 2213 de 2022)

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, "*(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*** *(…)*".

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al abogado Juan David Bedoya Garcés, portador de la T. P. No. 346.338 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante**.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez (E),

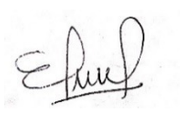

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA